

Informe Final Municipalidad de Recoleta



Fecha : 27 de octubre de 2011
Nº Informe : 42 / 2011



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

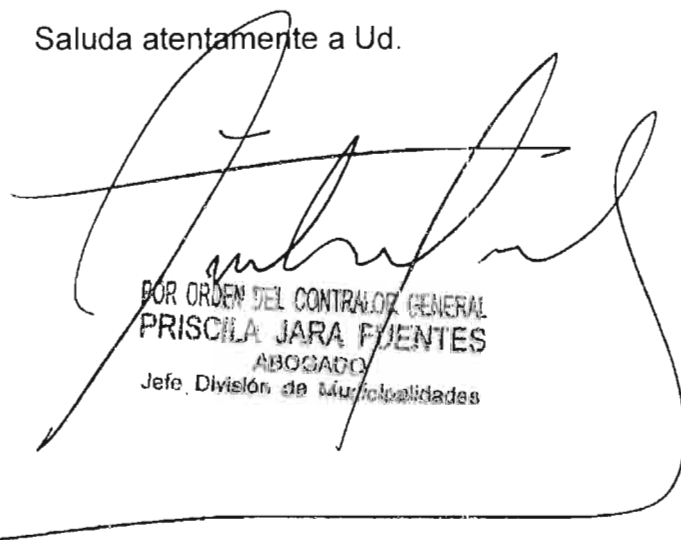
DMSAI 1.053/11
PMET 16.047/11
REF 218.727/11

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

SANTIAGO, 27.OCT 11*067786

Adjunto, remito a Ud., copia de Informe Final N° 42 de 2011, debidamente aprobado, sobre auditoría al macroproceso de ingresos propios y programas sociales, efectuada en ese municipio.

Saluda atentamente a Ud.



POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
PRISCILA JARA FUENTES
ABOGADO
Jefe División de Municipalidades

A LA SEÑORA
ALCALDESA DE LA
MUNICIPALIDAD DE RECOLETA
PRESENTE /



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

PMET N°: 16.047/2011
REF N°: 218.727/2011
DMSAI N°: 1.053/2011

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

SANTIAGO, 27.OCT 11*067787

Adjunto, sírvase encontrar copia del Informe Final N° 42, de 2011, de esta Contraloría General, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Contraloría General, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
PRISCILA JARA FUENTES
ABOGADO
Jefe División de Municipalidades

AL SEÑOR
SECRETARIO MUNICIPAL DE RECOLETA
P R E S E N T E



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

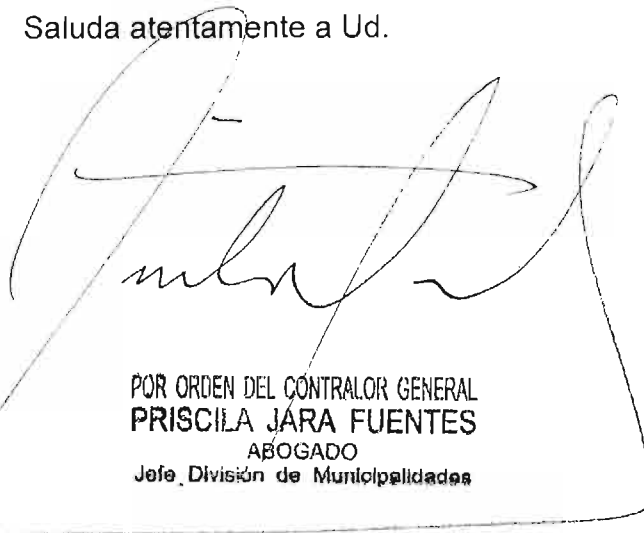
PMET N°: 16.047/2011
REF N°: 218.727/2011
DMSAI N°: 1.053/2011

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

SANTIAGO, 27.OCT 11*067788

Adjunto, remito a Ud., copia de Informe Final N° 42, de 2011, debidamente aprobado, sobre auditoría a los macroprocesos de ingresos propios y programas sociales, en la Municipalidad de Recoleta.

Saluda atentamente a Ud.



POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
PRISCILA JARA FUENTES
ABOGADO
Jefe División de Municipalidades

AL SEÑOR
DIRECTOR DE CONTROL
MUNICIPALIDAD DE RECOLETA
P R E S E N T E



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

PMET N° : 16.047/2011
REF. N° : 218.727/2011
DMSAI N° : 1.053/2011

INFORME FINAL N° 42, DE 2011, SOBRE
AUDITORÍA A LOS MACROPROCESOS DE
INGRESOS PROPIOS Y PROGRAMAS
SOCIALES, EN LA MUNICIPALIDAD DE
RECOLETA.

SANTIAGO, 27 OCT. 2011

En cumplimiento del plan de fiscalización de esta Contraloría General para el año 2011, se efectuó una auditoría de transacciones en la Municipalidad de Recoleta.

Objetivo

La auditoría tuvo por finalidad examinar el cumplimiento de la normativa legal y reglamentaria relativa al macroproceso de ingresos propios, verificando la correcta percepción y recaudación de los ingresos y su adecuada contabilización, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y el decreto ley N° 3.063, de 1979, Ley de Rentas Municipales.

Del mismo modo, respecto del macroproceso de programas sociales, se verificó el cumplimiento del citado artículo 95 de la ley N° 10.336, el artículo 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Ley de Administración Financiera del Estado y, la resolución N° 759, de 2003, de esta Entidad de Control, sobre Rendiciones de Cuentas; así como lo establecido en los artículos 5°, letra g), y 65, letra g), de la mencionada ley N° 18.695, y en la ley N° 19.862, sobre Registro de las Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos.

Metodología

Las labores desarrolladas se llevaron a cabo sobre la base de normas y procedimientos de control aceptados por la Contraloría General de la República, incorporando el análisis de información relevante relacionada con la materia examinada, una evaluación del entorno de control interno general y de los riesgos de la entidad, la aplicación de pruebas de validación y la utilización de otros medios técnicos, estimados necesarios en las circunstancias.

A LA SEÑORA
PRISCILA JARA FUENTES
JEFE DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
PRESENTE
HMD/MRF

PATRICIA ARRIAGADA VILLOUTA
Contraloría General de la República
Subrogante



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 2 -

Universo

De acuerdo con los antecedentes recopilados, durante el período comprendido entre el 1 de julio de 2010 y el 30 de abril de 2011, el monto total de ingresos propios ascendió a \$ 4.658.642.929.-.

En igual data, los programas sociales totalizaron \$ 483.270.824.-.

Muestra

El examen se efectuó mediante un muestreo aleatorio simple, con un nivel de confianza del 95% y una tasa de error de 3%, parámetros estadísticos aprobados por esta Entidad Fiscalizadora, en conjunto con un muestreo analítico, lo que determinó, respecto de los ingresos propios una muestra ascendente a \$ 1.122.131.437.-, equivalente al 24% del universo antes identificado.

En cuanto a los egresos por programas sociales, se consideró una muestra de \$ 78.074.036.-, correspondiente al 16,16% del total.

Cabe precisar que, con carácter reservado, mediante oficio N° 51.353, de 16 de agosto de 2011, fue puesto en conocimiento de la autoridad comunal el preinforme con las observaciones establecidas al término de la visita, con la finalidad que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio, procedieran, lo que se concretó mediante oficio N° 1.400/51, de 6 de septiembre de 2011.

La información utilizada fue proporcionada por el director de control y puesta a disposición de esta Contraloría General el 23 de mayo de 2011.

Antecedentes Generales

Como cuestión previa, cabe señalar que, según lo dispone el artículo 1°, inciso segundo, de la ley N° 18.695, las municipalidades son corporaciones autónomas, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas.

Del examen practicado, y considerando los argumentos y antecedentes aportados por la autoridad comunal en su respuesta, respecto de las situaciones observadas en el preinforme, se determinó lo siguiente:

I. SOBRE EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO

La organización de la entidad edilicia se encuentra contenida en el reglamento interno sancionado por decreto exento N° 2.008, de 31 de mayo de 2002, el cual establece la estructura, funciones y coordinación inherentes a cada una de las direcciones involucradas en la gestión municipal, cuya última modificación consta en el decreto exento N° 4.245, de 29 de noviembre de 2010.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 3 -

En torno a esta materia, se constató que esa entidad no dispone de documentos formales que describan las rutinas administrativas relativas a los programas sociales, a diferencia de lo que ocurre respecto de las patentes comerciales y permisos de circulación, en todo caso, para estos últimos, el manual de procedimientos no se encuentra formalizado.

En relación a este acápite, la Alcaldesa no se pronuncia, motivo por el cual se mantiene la observación inicialmente planteada.

En otro orden de ideas, se verificó que esa entidad edilicia cuenta con un sistema de información, cuya administración y mantención se contrató previa licitación pública ID 2373-60-LP09, a la empresa Sistemas Modulares de Computación Limitada, según convenio celebrado el 11 de febrero de 2010 y aprobado por decreto exento N° 1.036, del mismo año.

Por otra parte, se estableció que, durante el período examinado, la dirección de control no practicó auditorías operativas sobre los procesos de permisos de circulación, patentes comerciales, programas comunitarios y sociales.

Respecto a la planificación anual de auditorías para el año 2011, se determinó que ésta contempla una fiscalización al proceso de patentes comerciales.

En este contexto, es preciso señalar que, de acuerdo a lo indicado en el artículo 29 de la ley N° 18.695, Orgánica de Municipalidades y, a la jurisprudencia administrativa contenida en el dictamen N° 25.737 de 1995, entre otros, las principales tareas de las contralorías internas son la revisión y evaluación sistemática y permanente del sistema de control interno de la entidad, además de la revisión periódica y selectiva de las operaciones económico-financieras del municipio, todo esto con el fin de determinar el cabal cumplimiento de las normas legales y reglamentarias.

II. MACROPROCESO DE INGRESOS PROPIOS

1.- Sobre examen de ingresos por permisos de circulación.

En primer término, cabe señalar que el artículo 12 del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, establece que los vehículos que transitan por las calles, caminos y vías públicas, en general, estarán gravados con un impuesto anual por permiso de circulación, a beneficio exclusivo de la municipalidad respectiva, conforme las tasas que en él se establecen.

Ahora bien, analizada una muestra de permisos de circulación, se detectaron las siguientes situaciones:

1.1.- Incumplimiento de requisitos para el otorgamiento.

a) Falta de documentación de respaldo.

Examinados 154 permisos, correspondientes a renovaciones y primeros permisos, se comprobó que algunos de ellos no contaban con la documentación requerida para esos efectos, como el anterior permiso de circulación pagado, revisión técnica y seguro obligatorio vigente. El detalle de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 4 -

situación planteada consta en anexo 1.

Sobre el particular, es necesario consignar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Rentas Municipales, no procede renovar el permiso de circulación mientras no se acredite el pago total del impuesto del año anterior, salvo que el interesado compruebe que en ese período el vehículo estuvo acogido al inciso final del artículo 15 de dicho cuerpo legal.

Enseguida, cabe recordar que, en virtud de lo establecido en el artículo 94 de la ley N° 18.290, las municipalidades no pueden otorgar permisos de circulación a ningún vehículo motorizado que no tenga vigente la revisión técnica o un certificado de homologación, según lo determine el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Sobre la falta de permiso anterior pagado, la autoridad indica que, de las 44 placas cuestionadas por este concepto, 42 de ellas corresponden a permisos otorgados por ese municipio, adjuntando al efecto, informes de los sistemas de permisos de circulación y de tesorería, en los cuales consta el pago del impuesto de que se trata.

En cuanto a las placas restantes, agrega que corresponden a permisos obtenidos en el año 2010, en las comunas de Vitacura y San Antonio, acompañando como prueba de ello, fotocopia de los permisos respectivos.

Examinados los nuevos antecedentes puestos a disposición, corresponde salvar la observación formulada.

Sobre la omisión de revisión técnica vigente, la edil remite antecedentes que permiten subsanar la observación correspondiente a la placa BDZT10, manteniéndose la que corresponde al vehículo BYFY48, por cuanto la revisión en comento se encuentra vencida a noviembre de 2010.

Asimismo, respecto de las patentes CCHW91 y CCHX26, manifiesta, que éstas no cuentan con la revisión técnica pertinente, atendido que mantienen vigente el certificado de homologación, cuyas fotocopias acompaña a su oficio de respuesta, antecedentes que permiten salvar la omisión advertida.

Además, sobre las placas BFWD94, BGFJ69, BDXT59, BFGD93, YG6780, RW6808 y PW3846, expresa, que éstas corresponden a permisos tramitados vía internet, con firma y timbre electrónico; agregando que se solicitó al jefe de informática, informar el lugar donde fueron obtenidas las revisiones técnicas de tales vehículos.

Atendido que ese municipio no remitió los antecedentes sustentatorios respectivos, el hecho advertido se mantiene.

En lo concerniente a la falta del seguro obligatorio, la autoridad comunal remite copia electrónica del referido al automóvil BFWD94. Luego, respecto de los vehículos CDYZ61 y RW6808, adjunta copia de cartas enviadas a los contribuyentes para que éstos regularicen su situación ante ese municipio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 5 -

Considerando el nuevo antecedente aportado por la edil, se levanta la observación respecto de la patente BFWD94; sin embargo procede mantener la referida a los vehículos CDYZ61 y RW6808, en tanto no se proporcionen los documentos respaldatorios de que se trata.

En torno a la falta de certificados de análisis de gases, la Alcaldesa acompaña en su respuesta, fotocopias de los correspondientes a las placas BDZT10, BFWK35, BGGT40, CCHW91 y CCHX26, documentos que validados conformes, permiten salvar la observación expresada.

Asimismo, sobre la patente BYFY48, esa autoridad edilicia remite fotocopia del certificado en comento, sin embargo, éste se encuentra vencido a noviembre de 2010, motivo por el cual, no es posible dar por subsanada la observación inicialmente formulada.

En el mismo orden de ideas, la edil manifestó respecto de los vehículos, BFWD94, BGFJ69, BDXT59, BFGD93, YG6780, PW3846 y RW6808 que el trámite para la obtención de los permisos de circulación se realizó vía internet, por lo que corresponde mantener la objeción planteada, en atención a que no se acompañan los documentos respaldatorios en cuestión.

En relación a los certificados de homologación vencidos, esa autoridad municipal adjunta copias de éstos, las que examinadas, permiten salvar la observación.

b) Documentación en fotocopia.

De la revisión practicada al respaldo documental de los permisos de circulación, se constató que algunos de ellos se encontraban en fotocopia, los que se detallan en anexo 2.

Sobre el particular, se debe hacer presente que esta Contraloría General, mediante el dictamen N° 69.858, de 2010, precisó que las municipalidades pueden aceptar para el trámite en cuestión, fotocopia de dichos documentos, la que debe ser autorizada ante Notario Público, requisito que no concurre respecto de los permisos cuestionados.

La autoridad indica respecto a las facturas en fotocopia, que ello se debe a que las automotoras entregan a los contribuyentes sólo una (1) copia. En cuanto a la revisión técnica, análisis de gases y seguro obligatorio, informa, que solicitará a los propietarios de los vehículos los antecedentes de que se trata.

Enseguida, sobre los certificados de homologación, manifiesta que adoptará acciones para regularizar la situación observada; además, respecto de la placa CXBD17, adjunta el certificado original en cuestión.

A su vez, señala que mediante memorándum N° 106, de 22 de marzo de 2011, cuya copia acompaña, el director de tránsito y transporte público, instruyó a los funcionarios en el sentido de aceptar sólo fotocopias autorizadas ante Notario Público.

Atendido que ese municipio no remitió los documentos faltantes, la observación formulada debe ser mantenida, con excepción de la referida al automóvil CXBD17.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 6 -

Sobre el particular, en lo sucesivo, deberá considerarse lo resuelto en el dictamen N° 54.787, de 2011.

1.2.- Cobros indebidos en vehículos nuevos.

Analizados los antecedentes respectivos, se determinó que ese municipio, para los efectos de calcular el monto del permiso de circulación de los vehículos nuevos, consideró multas y reajustes, lo que no se ajustó a la normativa aplicable a la materia.

En efecto, el inciso segundo del artículo 17 del decreto ley N° 3.063, de 1979, establece, en lo que interesa, que los vehículos nuevos pagarán el impuesto por permiso de circulación, considerando su precio de facturación.

Enseguida, la jurisprudencia de esta Contraloría General, en el dictamen N° 10.922, de 1980, fijó el sentido y alcance del término "precio de facturación", precisando que este concepto comprende exclusivamente el valor neto del vehículo como unidad estándar que figure en la respectiva factura, excluyendo las sumas que se cobren por otros conceptos, como es el caso de equipos adicionales, fletes, seguros, intereses, reajustes por saldo de precios, así como el impuesto al valor agregado (I.V.A.), toda vez que de las normas que regulan el permiso de circulación, se advierte que éste grava el vehículo propiamente tal, en su precio corriente en plaza, el que equivale al valor neto ya mencionado, sin las sumas que correspondan a prestaciones anexas (aplica dictamen N° 24.026 de 2005).

Los permisos que presentan el hecho observado, se individualizan en anexo 3.

En torno a este acápite, la Alcaldesa informó que los permisos cuestionados por este Organismo de Control, corresponden al parque vehicular de motos y, a renovaciones de este tipo.

Añade, respecto de la placa ZB0578 que, el sistema computacional erróneamente le devengó interés y multa, hecho que –según indica- se regularizará.

En atención a que no se acompañan antecedentes que respalden lo aseverado por esa jefatura, corresponde mantener la observación descrita.

1.3.- Sobre código de tasación del Servicio de Impuestos Internos.

El examen practicado a una muestra de los permisos de circulación otorgados durante el período fiscalizado, determinó que éstos cuentan con el respectivo código de tasación otorgado por el Servicio de Impuestos Internos.

1.4.- Fondos de terceros.

Al respecto, se estableció que esa municipalidad efectuó la remisión de los fondos pertenecientes a terceros, sólo hasta lo recaudado en el mes de febrero de 2011, lo que consta en certificado S/N°, de 30 de junio de 2011, emitido por el jefe de contabilidad y presupuesto municipal, incumpliendo lo establecido en el artículo 5° del Reglamento del Registro Comunal de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 7 -

Permisos de Circulación, aprobado por decreto N° 11, de 2007, modificado por el artículo único N° 3, del decreto N° 231, de 2008, ambos del Ministerio del Interior.

La falta advertida fue reconocida por esa autoridad, no obstante, agrega que los ingresos por el impuesto que se analiza, fueron remitidos a las comunas respectivas, hasta lo recaudado en el mes de agosto de 2011, según consta en el mayor contable que acompaña.

No obstante, dado que no fueron remitidos los antecedentes que den cuenta de lo informado, se mantiene el hecho representado.

1.5.- Sobre fondo común municipal.

En primer término, se debe precisar que, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 61 del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, los pagos por aportes que deban efectuar las municipalidades al fondo común municipal, entre ellos, los correspondientes al rendimiento de los permisos de circulación, deben enterarse en la Tesorería General de la República, a más tardar el quinto día hábil del mes siguiente de la recaudación respectiva.

En este tenor, el examen efectuado determinó que esa entidad municipal ha dado cumplimiento a sus obligaciones, referidas al pago oportuno de los aportes que debe efectuar al aludido fondo.

2.- Sobre examen de ingresos por patentes comerciales.

Los artículos 23 y siguientes del decreto ley N° 3.063, de 1979 regulan la contribución de patente comercial a que está afecto el ejercicio de toda profesión, oficio, industria, comercio, arte o cualquier otra actividad lucrativa secundaria o terciaria, materia que se encuentra reglamentada por el decreto N° 484, de 1980, del Ministerio del Interior.

En este contexto, se establecieron las situaciones que a continuación se indican:

2.1.- Sobre antecedentes de contribuyentes.

Del examen de los procedimientos de acreditación de antecedentes, se evidenció que algunas carpetas de contribuyentes no adjuntaban algunos documentos necesarios, tales como el decreto que otorgó la patente y, la resolución sanitaria otorgada por la Secretaría Regional Ministerial de Salud Metropolitana.

Sobre la materia, cabe hacer presente que, el artículo 26 del decreto ley N° 3.063, de 1979, establece el cumplimiento de ciertas exigencias, cuya acreditación se avala mediante documentos como los aludidos.

A vía de ejemplo, en el anexo 4 se indican algunos casos que presentan la situación descrita.

En relación a la situación enunciada, la edil manifiesta que los expedientes heredados de las Municipalidades de Santiago y Conchalí, no contaban con todos los antecedentes respaldatorios; además, manifiesta que esa entidad comunal está realizando gestiones a fin de obtener de parte de los contribuyentes los documentos faltantes.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 8 -

Del mismo modo, sobre las declaraciones relativas al número de trabajadores, indica que se encuentran archivadas en el departamento de patentes comerciales.

Añade, respecto de las declaraciones de propaganda, que el departamento de inspección comercial realizó un catastro, constatando el uso de publicidad en locales comerciales que no tenían regularizada su situación, procediendo al cobro respectivo. Luego, expone que, en la actualidad, es la dirección de obras municipales la encargada de autorizar y decretar el uso de publicidad en los locales comerciales.

En lo que concierne a las patentes de alcoholes, expresa que se están solicitando los antecedentes a los contribuyentes.

Considerando que no fueron remitidos los documentos observados por esta Contraloría General, la omisión advertida se mantiene.

2.2.- Renovación y plazo de patentes provisorias.

En conformidad con lo prescrito en el inciso 3° del artículo 26 del decreto ley N° 3.063 de 1979 -en su texto vigente para el período revisado- las municipalidades podrán otorgar patentes provisorias, en cuyo caso los establecimientos podrán funcionar de inmediato, teniendo los contribuyentes el plazo de un año para cumplir con las exigencias que las disposiciones legales determinen, al cabo del cual, si no lo hicieren, el municipio podrá decretar la clausura.

A partir de la modificación introducida por la ley N° 20.494 a la disposición aludida, el otorgamiento de tales patentes resulta obligatorio, en forma inmediata, cuando el contribuyente cumpla los requisitos relativos a emplazamiento y resolución sanitaria, en su caso, y otros permisos exigidos en leyes especiales. Además, el municipio podrá otorgar patente provisorio sin las autorizaciones pertinentes, si se trata de actividades incorporadas en la ordenanza respectiva, debiendo exigir el cumplimiento del requisito de que se trate en un plazo que no podrá exceder de un año desde el otorgamiento de la patente provisorio.

Asimismo, según lo dispuesto en el artículo 13 del decreto N° 484 de 1980, del Ministerio del Interior, reglamento para la aplicación de los artículos 23 y siguientes del Título IV del citado decreto ley, las patentes provisorias se otorgarán por un plazo que no podrá exceder de un año, contado desde la fecha de autorización, y que no será susceptible de renovación, de manera que si el establecimiento no regulariza su situación dentro de ese lapso, el Alcalde deberá decretar su clausura, siendo improcedente la prórroga o renovación de dicha clase de patente (aplica dictamen N° 49.963 de 2000).

Pues bien, de los antecedentes tenidos a la vista, se advirtió la existencia de patentes provisorias que excedían el plazo legal permitido. El detalle se contiene en anexo 5.

Al tenor de la observación formulada, la edil informa un procedimiento de enrolamiento y suspensión de las patentes provisorias; agregando que el proceso de caducidad de este tipo de patente es manual, siendo un funcionario de la unidad de enrolamientos el encargado de suspenderla, antes de que se realice el cargo en el sistema de patentes, esto es, en los meses de enero y julio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2
- 9 -

Complementa lo anterior, manifestando que la circunstancia de que los establecimientos de que se trata, funcionen tres (3) y no dos (2) semestres, se justifica por el hecho de que los pagos de las patentes se realizan en los meses de enero y julio de cada año.

Reconoce, también, la existencia de casos en que se incumplió con los plazos estipulados para la suspensión.

El hecho cuestionado debe mantenerse, habida cuenta que esa autoridad comunal no adjuntó a la respuesta los documentos que acrediten que las patentes observadas obtuvieron la patente definitiva o no fueron renovadas.

2.3.- Limite de las patentes de alcoholes.

En relación con la materia, cabe precisar que la ley N° 19.925, cuyo artículo primero aprueba la Ley sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, contempla la existencia de patentes de alcoholes con carácter limitado que, acorde con su artículo 7°, no pueden exceder la proporción de un establecimiento por cada 600 habitantes. Estas patentes corresponden a las de los negocios clasificados en las letras A, E, F y H del artículo 3° de la ley, esto es, depósitos de bebidas alcohólicas; cantinas, bares y tabernas; expendio de cervezas o sidras de frutas; y, supermercados y minimercados de bebidas alcohólicas.

El 24 de mayo de 2010, mediante resolución exenta N° 883, la Intendencia Regional Metropolitana fijó el límite de las patentes clasificadas en las letras A, E, F y H del artículo 3° de la ley N° 19.925, para las comunas de la región metropolitana, por un período de tres años a contar del 1 de junio del 2010.

La revisión practicada comprobó que esa municipalidad no se ajustó al límite fijado en la citada resolución, respecto de la categoría A, según se evidencia en el siguiente cuadro:

Categoría	Resolución	Municipalidad	Diferencia
A	100	203	103
E	39	32	(7)
F	78	57	(21)
H	30	5	(25)

Sobre este aspecto, la autoridad edilicia expresa que, desde la creación de esa municipalidad, esto es, año 1992, existe un exceso en las patentes clasificadas en la categoría A, manifestando, que se ha adoptado la medida de caducarlas, con el acuerdo del concejo, cuando el pago de dicha contribución municipal se realiza fuera del plazo legalmente establecido.

De conformidad a lo expuesto, corresponde salvar la observación referida, en el entendido que ese municipio dará cumplimiento a lo informado, en el sentido de ir ajustando el exceso de patentes limitadas a lo establecido para esa comuna, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2
- 10 -

2.4.- Cobro de multa establecida en el artículo 52 del decreto ley N° 3.063, de 1979.

El examen de la base de datos proporcionada por esa entidad comunal permitió comprobar que ésta acató la modificación que la ley N° 20.280 introdujo al señalado decreto ley, por cuanto no se verificó cobro por concepto de multa por declaración de capital propio fuera de los plazos establecidos para ello.

2.5.- Ejercicio de actividades económicas, sin patentes comerciales.

Del cotejo de la información contenida en la base de datos entregada por ese municipio y la aportada por el Servicio de Impuestos Internos –referida a la declaración de capital propio de los contribuyentes-, se desprende que 6.302 empresas y/o comerciantes de esa comuna ejercerían actividades sin las respectivas patentes comerciales, toda vez que no aparecen en los registros de la entidad edilicia. A vía de ejemplo, en anexo 6, se detallan casos que se encuentran en la situación comentada.

En cuanto a la materia observada, la edil señala que, una vez recibida la información desde el Servicio de Impuestos Internos, ésta es clasificada e incluida en una ruta inspectiva para su fiscalización en terreno.

Adjunta como prueba de lo informado, fotocopia del libro de registro de citaciones al tribunal, el que incluye casos observados durante las visitas inspectivas, ya citadas.

Al respecto, se ha resuelto mantener la objeción planteada, debido a que no se han acompañado antecedentes que permitan evidenciar la regularización de la situación de los contribuyentes objetados.

2.6.- Deudores morosos.

Del análisis practicado al informe de patentes comerciales pendientes de pago, se determinó que esa entidad municipal, al mes de abril de 2011, registraba derechos sobre terceros por la suma de \$ 841.990.107.-, debido, principalmente, a la inexistencia de un control adecuado sobre la recuperación del impuesto municipal en comento. El detalle se desglosa en el siguiente cuadro:

Año	N° total patentes morosas	Monto total de patentes morosas \$	N° patentes morosas en convenio	Monto de patentes morosas en convenio, \$
Abril 2011	268	82.715.800	55	12.714.086
2010	576	128.084.936	41	4.055.007
2009	237	37.816.952	36	5.572.231
2008	307	57.598.882	39	6.166.624
2007	391	58.851.709	37	6.564.348
2006	242	86.258.628	54	18.834.737
2005	488	154.235.901	37	8.373.647
2004	834	236.427.299	105	25.245.709
Totales	3343	841.990.107	404	87.526.389



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 11 -

En relación a la materia, es oportuno recordar que, de acuerdo al artículo 62 del decreto ley N° 3.063 de 1979, que se remite al artículo 192 del Código Tributario, la municipalidad puede otorgar facilidades, hasta por un año, para el pago de deudas morosas, en cuotas periódicas, a quien acredite la imposibilidad de pagarlas al contado.

Asimismo, sobre los convenios suscritos con morosos por patentes, resulta útil consignar que, de conformidad con lo previsto en el artículo 58 del citado decreto ley, el Alcalde se encuentra facultado para decretar la inmediata clausura de los negocios o establecimientos, por todo el tiempo que dure la mora y sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondiere ejercitar para obtener el pago de lo adeudado.

En respuesta a esta observación, la Alcaldesa indica que el sistema de patentes entrega un registro histórico de lo adeudado por los contribuyentes.

Además, señala que, las patentes de vía pública, ferias libres, son caducadas cuando no son pagadas dentro del plazo legal. Respecto de las patentes comerciales, manifiesta que el municipio realiza un programa semestral durante los meses de marzo y septiembre, cuyos casos son derivados a la unidad de cobranza, con el fin de recuperar los pagos morosos.

Agrega, que la dirección de administración y finanzas revisa periódicamente los deudores morosos, gestionando las cobranzas respectivas.

Sobre este acápite, cabe señalar que, en consideración a que no se aportó antecedentes que avalen lo informado, se mantiene la observación inicialmente determinada.

III. MACROPROCESO DE PROGRAMAS SOCIALES

La revisión practicada determinó que, en términos generales, las operaciones se ajustaron a la normativa legal y reglamentaria vigente, además de contar con la documentación de respaldo correspondiente, a excepción de lo que se indica a continuación:

1.- Programas sociales.

a) Principio de irretroactividad.

De los antecedentes tenidos a la vista, se observó que algunos programas llevados a cabo por la dirección de desarrollo comunitario, comenzaron a regir antes de su aprobación formal, contraviniendo el principio de irretroactividad, rector de los actos de la Administración.

Lo expresado se consigna pormenorizadamente a continuación:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 12 -

Decreto alcaldicio aprobatorio		Vigencia Programa	Nombre Programa
N°	Fecha		
2.796	14-07-2010	Enero a Diciembre de 2010	Ficha de Protección Social
2.802	14-07-2010	Enero a Diciembre de 2010	Talleres Adulto Mayor
2.803	14-07-2010	Enero a Diciembre de 2010	Apoyo a los comité de vivienda de la comuna de Recoleta
64	14-04-2011	Enero a Diciembre de 2011	Talleres Adulto Mayor

En este sentido, se debe hacer presente que, como lo ha sostenido la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control, contenida entre otros, en los dictámenes N°s 20.720 de 2001 y, 3.985 de 2008, los actos administrativos, en general, no pueden tener efecto retroactivo, salvo norma legal expresa que permita que aquellos rijan desde una fecha anterior a su dictación o que se trate de actos invalidatorios.

La situación objetada debe mantenerse, por cuanto la edil no se pronuncia sobre ella.

b) Respaldo de los desembolsos.

El examen selectivo realizado a la documentación de respaldo de los comprobantes de egresos correspondientes a los programas "Apoyo a los Comité de Vivienda de la Comuna de Recoleta", "Ficha de Protección Social" y, "Talleres Adulto Mayor", estableció que algunos desembolsos no contaban con el respaldo necesario para justificar las ayudas sociales otorgadas por la Municipalidad de Recoleta, detectándose las siguientes situaciones:

i. Pago de boletas de honorarios con respaldo insuficiente.

Revisados los documentos aportados por ese municipio, se determinó que algunos decretos por pagos de honorarios, no adjuntaban la documentación sustentante del trabajo realizado por los servidores contratados bajo esa modalidad, tales como nómina de encuestados, ruta efectuada en operativos de terreno, listado de reuniones informativas, entre otros.

A vía de ejemplo, en anexo 7 se detallan algunos de los casos que presentan la situación descrita.

Sobre la materia, la autoridad comunal informa que el respaldo de los pagos de honorarios se ajusta formalmente a las funciones específicas establecidas en cada uno de los contratos celebrados por el municipio, agrega, que los informes emitidos por los prestadores, contemplan las tareas contratadas y registran la visación del director de desarrollo comunitario, quien actuó como coordinador de los servicios.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 13 -

De conformidad con lo expresado por ese municipio, se entiende subsanada la observación inicialmente formulada, atendido que los pagos respectivos, cumplieron con los requisitos que los hicieron admisibles.

ii. Pago de boletas de honorarios con informes de gestión repetidos.

De acuerdo a los antecedentes examinados, se advirtieron pagos de honorarios cuyo documento de sustento corresponde a un informe de gestión tipo, el que se repite entre los prestadores de servicios y, además, en los distintos meses de pago.

En anexo 8, se consigna detalladamente lo expresado en este punto.

Al respecto, esa autoridad comunal indica que, los informes de gestión en comento dan cuenta de la función contratada por ese municipio; argumento que no permite desvirtuar lo planteado por este Organismo de Control, por lo que debe mantenerse el hecho objetado.

iii. Desembolsos insuficientemente respaldados.

La auditoría estableció que desembolsos por \$ 23.300.000.-, por concepto de servicios de transporte de pasajeros para actividades de la comunidad, carecían de la documentación necesaria que permita justificar plenamente los gastos realizados, a saber:

Egreso		Factura electrónica			Observación
N° Fecha	Monto \$	N°	Proveedor	Monto \$	
61-987 16/03/11	20.640.000	562	Asesorías en tecnología y transportes Ltda.	20.640.000	No se adjunta nómina de beneficiarios.
61-1191 05/04/11	2.660.000	572	Asesorías en tecnología y transportes Ltda.	2.660.000	No se adjunta nómina de beneficiarios.
Total	23.300.000				

En torno a este acápite, la edil adjunta fotocopias de nóminas de beneficiarios del Programa Verano en mi Comuna 2011, antecedente que, examinado, permite salvar la observación determinada.

2.- Subvenciones.

Del estudio de las subvenciones otorgadas por ese municipio, se determinó lo siguiente:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 14 -

a) Oportunidad en el registro de las operaciones.

Al respecto, se estableció que ese municipio no dio cumplimiento a las instrucciones impartidas por esta Contraloría General mediante oficio C.G.R. N° 60.820 de 2005, por cuanto las rendiciones de cuentas que a continuación se indican fueron contabilizadas extemporáneamente, hecho que vulnera el principio de oportunidad con que deben realizarse las operaciones, conforme lo señalado por esta Contraloría General en la citada normativa, a saber:

Comprobante contable			Concepto
N°	Fecha	Monto \$	
51-1	29/04/2011	2.500.000	Rendición de cuentas recibida por la dirección de administración y finanzas el 16/12/2010, correspondiente a subvención otorgada según decreto alcaldicio N° 2.201 de 31/05/2010 al Consejo Local de Deportes y Recreación.
51-9	29/04/2011	2.000.000	Rendición de cuenta recibida por la dirección de administración y finanzas el 16/12/2010, correspondiente a subvención otorgada según decreto alcaldicio N° 2.201 de 31/05/2010 a la Asociación de Funcionarios de la Salud Municipalizada de la comuna de Recoleta.
51-11	29/04/2011	2.000.000	Rendición de cuenta recibida por la dirección de administración y finanzas el 28/12/2010, por subvención otorgada según decreto alcaldicio N° 2.201 de 31/05/2010 al Centro Social Cristiano y Cultural de Recoleta, UNPAR.

La Alcaldesa reconoce lo advertido por este Organismo Contralor, agregando que, durante los primeros meses del año 2011, ese municipio realizó un reproceso de las operaciones efectuadas, a fin de ajustarlas al procedimiento E-06, contenido en el oficio C.G.R. N° 36.640 de 2007.

Asimismo, señala que instruyó al departamento de contabilidad y presupuestos, en el sentido de que toda rendición que haya sido aprobada y enviada a esa unidad municipal, por parte de la dirección de control, quede registrada en el sistema contable en la misma fecha que fue recepcionada.

Dado que esa autoridad informa medidas tendientes a corregir la situación observada, ésta se entiende subsanada, sin perjuicio de las verificaciones que se ejecuten con posterioridad.

b) Rendiciones de cuentas.

- i. Rendiciones presentadas fuera del plazo establecido en el respectivo convenio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 15 -

De acuerdo a lo establecido en los convenios suscritos por esa entidad comunal con ciertas organizaciones comunitarias, éstas debían rendir cuenta de la utilización de los recursos que les fueron entregados, a más tardar el 31 de diciembre de 2010; sin embargo, consta de los antecedentes tenidos a la vista que algunas de ellas no dieron cumplimiento a lo indicado, según se observa a continuación:

Decreto de pago N° Fecha		Monto \$	Nombre organización beneficiada	Fecha Rendición
3.045	14/07/2010	500.000	Grupo folklórico HUIMPALAY.	18/01/2011
4.070	16/09/2010	2.500.000	Unión comunal de organizaciones sociales infantiles y juveniles de Recoleta.	17/01/2011

En torno a este acápite, la Alcaldesa no se pronuncia, por lo que debe confirmarse la observación indicada.

ii. Fondos rendidos con documentación anterior a la subvención.

Al respecto, el examen realizado a la documentación de respaldo de la rendición de cuentas de la tercera cuota de la subvención otorgada a la asociación de funcionarios de la salud, permitió comprobar que ésta incluye antecedentes que acreditan gastos realizados antes de la dictación del decreto alcaldicio que aprobó la subvención de que se trata y del acuerdo del concejo municipal respectivo.

Efectivamente, con fecha 31 de mayo de 2010, ese municipio otorgó la subvención en examen, mediante decreto alcaldicio N° 2.201, la que fue acordada en sesión ordinaria N° 74, de 18 de mayo de 2010, del concejo municipal; sin embargo, los antecedentes que sustentan la rendición de que se trata, dan cuenta de gastos incurridos en fecha anterior a la indicada.

Los desembolsos cuestionados constan en anexo 9.

Sobre lo observado, es menester anotar que de la naturaleza misma de las subvenciones municipales, así como de la necesidad jurídica de cumplir con las limitaciones presupuestarias y requisitos respectivos, se infiere que una entidad beneficiaria no puede imputar a la subvención que se le otorga, gastos efectuados con anterioridad al decreto alcaldicio que la concede, por cuanto sólo en ese momento la entidad adquiere la certeza de que el beneficio le ha sido conferido (aplica dictamen N° 11.504 de 2003).

Debe agregarse, además, que estos actos administrativos, en virtud del principio de irretroactividad que impera en el derecho administrativo, no pueden producir efectos antes de su dictación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 16 -

La edil, en su respuesta, reconoce la situación observada, no obstante, agrega que los comprobantes de egresos emitidos por la tesorería de la referida asociación, registran fecha posterior a la aprobación de la subvención en comento.

Lo aseverado por ese municipio, no desvirtúa la objeción planteada por esta Contraloría General, por cuanto los gastos rendidos fueron realizados antes de la dictación del decreto alcaldicio que aprobó la subvención de que se trata, motivo por el cual se mantiene el hecho cuestionado.

iii. Aplicación de los recursos otorgados, en fines distintos.

De la revisión efectuada se comprobó que la Municipalidad de Recoleta, mediante decreto de pago N° 3.045, de 12 de julio de 2010, otorgó al Grupo folklórico HUIMPALAY, una subvención de \$ 500.000.-, la que fue acordada en sesión ordinaria N° 74, de 18 de mayo de 2010, del concejo municipal, con el objeto de financiar gastos para la adquisición o reposición de vestuario, instrumentos musicales, adquisición de un equipo de música y honorarios de profesores de danza y expresión corporal.

La entrega de la referida subvención se hizo efectiva mediante el comprobante de egreso N° 61-2982, de 14 de julio de 2010, por \$ 500.000.-.

Revisada la rendición de cuentas del aludido egreso, se verificó en la documentación de respaldo adjunta, que parte de los recursos otorgados fueron empleados en la compra de una cámara digital modelo LUX12TS y un pendrive modelo DTIG3 de 16 GB, por \$ 99.900.- y \$ 24.990.-, respectivamente, gastos ajenos a los fines para los cuales fueron otorgados los aludidos fondos.

Sobre la observación formulada, la Alcaldesa manifiesta que ella se debió a que en el convenio suscrito con dicha organización se omitió la adquisición de la cámara de video, no obstante estar incluida –según señala-, en la solicitud de subvención emitida por el citado grupo folklórico.

Los argumentos planteados por esa autoridad comunal no permiten salvar el aspecto cuestionado, considerando que los gastos aplicados con cargo a la subvención de que se trata, no se ajustaron a lo convenido por ese municipio, ni a los fines aprobados por el concejo municipal.

c) Deudores por transferencias corrientes al sector privado.

De los antecedentes examinados se estableció que, al 30 de abril de 2011, permanecían sin rendir la suma de \$ 16.860.000.-, correspondientes a transferencias efectuadas a personas jurídicas sin fines de lucro, durante los años 1999 a 2009, situación confirmada por el director de control, a través del memorándum N° 703, de 5 de agosto de 2011.

cuadro:

El detalle individual consta en el siguiente



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 17 -

Año aprobación subvención	Entidad receptora	Estado según Control	Monto \$
1999	J.V. Remodelación Santa Mónica	No rendida	2.000.000
2000	Centro Juvenil Quinta Bella	No rendida	1.160.000
2003	Parroquia Nuestra Señora del Carmen	No rendida	3.000.000
2004	Asociación de Rayuela de Recoleta	No rendida	2.500.000
2005	Agrupación Deportiva Los Pumas	No rendida	2.000.000
2007	Corporación Esperanza	No rendida	3.000.000
2008	Corporación Esperanza	No rendida	3.000.000
2009	Agrupación Juvenil y Cultural Andrómeda	No rendida	200.000
	Total		16.860.000

Al respecto, se debe hacer presente que, el numeral 5.3 de la resolución N° 759, de 2003, de esta Contraloría General, obliga al ente otorgante de recursos públicos a exigir rendición de cuentas de los fondos entregados a las personas o instituciones del sector privado.

Precisado lo anterior, cabe indicar que, la observación planteada sobre las subvenciones otorgadas a la Corporación Esperanza y la Agrupación Juvenil y Cultural Andrómeda, ya había sido expuesta por esta Contraloría General, en el Informe Final N° 81, de 2010.

En atención a que esa autoridad no se pronuncia sobre la observación inicialmente formulada, ella se mantiene.

- d) Cumplimiento de la ley N° 19.862, sobre registro de las personas jurídicas receptoras de fondos públicos.

La auditoría realizada determinó que, ese municipio no dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1° de la ley N° 19.862 y su reglamento, aprobado por el decreto N° 375 de 2003, del Ministerio de Hacienda, por cuanto, durante el segundo semestre del año 2010 y primer cuatrimestre del 2011 transfirió por concepto de subvenciones, los montos de \$ 257.058.547.- y, \$255.089.626.-, respectivamente.

Al efecto, se constató de acuerdo con los datos obtenidos del portal www.registros19862.cl, que ese municipio declaró en el registro central de colaboradores del Estado y municipalidades, solo las sumas de \$110.500.000.- y \$ 3.500.000.-, para cada período anotado, quedando, en consecuencia, transferencias por \$ 146.558.547.- y \$ 251.589.626.-, sin informar en cada caso. El detalle se contiene en anexo 10.

Sobre este acápite, la Alcaldesa no se refirió, por lo cual se mantiene el hecho cuestionado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 18 -

e) Procedimientos contables.

Analizados los movimientos de las obligaciones devengadas por esa entidad comunal, por transferencias corrientes a beneficio de organizaciones comunitarias, se constató que el ente edilicio no cumplió con lo instruido por esta Contraloría General, mediante oficio circular C.G.R.N° 36.640, de 2007.

Efectivamente, del examen efectuado al balance de comprobación y de saldos, al 30 de abril de 2011, los recursos comprometidos con las organizaciones de que se trata alcanzaron la cantidad de \$ 96.627.010.-, según lo contabilizado en la cuenta 121-06-01, deudores por transferencias corrientes al sector privado, cifra que difiere de la imputada por el mismo concepto, en la partida 215-24-01, cuentas por percibir transferencias corrientes al sector privado, por \$ 283.723.956.-.

La objeción planteada fue reconocida por la autoridad comunal, manifestando que, por error involuntario, se contabilizó en la cuenta 121-06-03, deudores por transferencias corrientes a otras entidades públicas, las sumas de \$ 70.962.616.- y \$ 89.280.414.-, cuya regularización –según indica- se efectuó en agosto de 2011, según consta de los comprobantes de movimientos contables que adjunta.

Añade, sobre la diferencia de \$ 26.853.916.-, que corresponde a transferencias otorgada a instituciones o personas del sector privado, no sujetas a rendición de cuentas, aplicando al efecto, el procedimiento E-01, contenido en el citado oficio circular C.G.R.N° 36.640, de 2007.

De conformidad con lo expresado por ese municipio y el análisis de los documentos adjuntos a su respuesta, se levanta la observación inicialmente formulada.

IV. SOBRE OTRAS OBSERVACIONES DERIVADAS DEL EXAMEN

La revisión practicada ha determinado otras situaciones, entre las que ameritan citarse las siguientes:

1.- Conciliación bancaria.

a) Cuenta corriente, fondos generales.

Para efectos del presente examen, se consideró el mes de abril de 2011, de la cuenta corriente N° 10560734, fondos generales, del Banco BCI, siendo estos movimientos cotejados con el libro mayor analítico, listado de cheques girados y no cobrados y, la correspondiente cartola bancaria del período en revisión, cuyo resultado arrojó una diferencia de \$ 16.143.917.-, la que se explica en anexo 11.

Dado que esa autoridad no se pronuncia sobre el hecho observado, éste se mantiene.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 19 -

b) Apertura de cuentas corrientes, aspectos administrativos.

Se validó que la apertura de las cuentas corrientes utilizadas por esa entidad comunal cuenta con la debida autorización de la Contraloría General, de acuerdo a lo establecido en el oficio N° 11.629, de 1982, de este origen. El detalle consta en anexo 12.

2.- Cheques pendientes de cobro.

De la revisión efectuada se comprobó que la Municipalidad de Recoleta no caduca aquellos cheques que no han sido cobrados, distorsionándose la información de la ejecución presupuestaria.

En efecto, al 30 de abril de 2011, los cheques girados y no cobrados de la cuenta corriente N° 10560734, fondos generales, del Banco BCI, alcanzaban la suma de \$ 233.107.211.-, de los cuales \$ 39.816.801.-, no habían sido caducados ni cobrados, pese a que los respectivos documentos bancarios datan desde el año 2002, conforme se describe en anexo 13.

En relación con la materia, se debe hacer presente que la jurisprudencia administrativa emanada de este Organismo de Control, contenida en el dictamen N° 8.236, de 2008, ha manifestado que el reconocimiento de la obligación financiera por concepto de cheques girados por la institución y no cobrados por los beneficiarios, debe registrarse en la cuenta 21601, documentos caducados, agregando, que en el evento de que las obligaciones no se hagan efectivas dentro del plazo legal de 3 o 5 años, según se trate de una institución del fisco u otras entidades, se deberá aplicar el procedimiento K-03, sobre cheques caducados por vencimiento de plazo legal de cobro, consignado en el Manual de Procedimientos Contables para el Sector Municipal, contenido en el Oficio CGR N° 36.640, de 2007, tanto para lo relativo al ajuste por la prescripción legal de la deuda, como para su aplicación al ingreso presupuestario.

Sobre el particular, la autoridad alcaldicia expresa que la cuenta contable N° 2160102001, denominada cheques caducados de fondos generales, registra un saldo acreedor de \$ 56.515.259.-, manifestando que se realizará un análisis de ella, con el objeto de determinar si los cheques observados se encuentran contabilizados, a fin de efectuar los ajustes respectivos, por lo que, en tanto ello no ocurra, este Organismo de Control debe mantener la situación advertida.

3.- Pólizas de fidelidad funcionaria.

La ley N° 10.336, en su artículo 68, indica que todo funcionario que tenga a su cargo la recaudación, administración de recursos o custodia de fondos o bienes del Estado, de cualquier naturaleza, deberá rendir caución para asegurar el correcto cumplimiento de sus deberes y obligaciones.

Puntualizado lo anterior, cabe señalar que, con el objeto de verificar el cumplimiento de la norma legal citada, este Organismo de Control solicitó las fianzas de fidelidad funcionaria de los funcionarios que manejan dinero en efectivo, constatándose que las mismas se encuentran debidamente aceptadas por esta Contraloría General.

4.- Documentación no proporcionada por el municipio.

Aún cuando fueron solicitados mediante oficios N°s. 1 y 4, de 30 de mayo y 1 de julio, de 2011, respectivamente, la dirección



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 20 -

de atención al contribuyente no puso a disposición de este Organismo de Control, los expedientes de las patentes que a continuación se indican:

N°	ROL PATENTE	RUT	DV	NOMBRE
1	601677	91819000	7	FAB. NACIONAL DE COL
2	600286	79645060	6	ENRIQUE KETTLUN Y COMPAÑIA LTDA.
3	502908	53216700	0	SUCURSAL EDUARDO VIVANCO ESPINOZA
4	503091	03151499	1	DURAN FIERRO REBECA
5	738783	78773720	K	INVERSIONES ANTALIS HOLDING LTDA.
6	736723	79980070	5	SERV INTEGRADOS DE SALUD LTDA.

La autoridad municipal, en su respuesta, no se pronuncia sobre esta materia, por lo que se mantiene la situación cuestionada.

5.- Sobre bodega municipal.

Como parte de las actividades de fiscalización, el día 4 de agosto de 2011, se efectuó un recuento físico de las especies acopiadas en la bodega de la dirección de desarrollo comunitario, sin detectarse observaciones que formular.

6.- Sobre inventario de los bienes.

En lo referente al control administrativo de los bienes susceptibles de inventariarse, se constató que no se lleva un registro actualizado.

Al respecto, debe manifestarse que, conforme lo ha expresado la jurisprudencia administrativa mediante dictamen N° 32.181 de 1978, corresponde a los mismos servicios y oficinas, la responsabilidad de llevar los inventarios administrativos o físicos de sus bienes muebles, con indicación de las alteraciones que éstos experimenten.

En este contexto, cabe señalar las siguientes situaciones observadas en las dependencias de la dirección de control municipal:

a) No existe un registro administrativo de los bienes adquiridos, con indicación de alteraciones derivadas de altas, traslados, bajas con o sin enajenación, así como variaciones por reparaciones o transformaciones en ellos.

b) No existen hojas o planchetas de inventario respecto de los activos ubicados en las oficinas de esa dirección.

Sobre el particular, la Alcaldesa informa que ese municipio cuenta con un control administrativo de los bienes, cuyo encargado es un funcionario dependiente del departamento de administración.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 21 -

Asimismo, indica que instruirá a dicha unidad municipal, en el sentido de que las planchetas u hojas de inventario, entregadas a los funcionarios encargados de los bienes municipales, sean ubicadas en lugares visibles.

Además, adjunta muestra de cinco (5) documentos denominados cargos de bienes inventariables, fechados el 30 de agosto de 2011, correspondientes a altas de la oficina de tesorería municipal.

En atención a que no se acompañan antecedentes que permitan acreditar el instrumento de control administrativo de los bienes al que se alude, corresponde mantener la observación a su respecto, salvándose lo advertido respecto de las planchetas u hojas de inventario en razón de las medidas informadas, cuya implementación será verificada en futuras visitas.

7.- Sobre el resguardo y control de sellos verdes, formularios de permisos de circulación y, comprobantes nulos.

En inspección realizada el día 3 de agosto de 2011, a la dirección de tránsito de esa municipalidad, se detectó que el libro de control de sellos verdes se encuentra al día en sus registros. Asimismo, se constató que dichas especies son almacenadas en un mueble con llave, ubicado en la oficina del jefe de permisos de circulación.

8.- Aspectos informáticos.

a) Seguridad física.

Se verificó la inexistencia de control en el acceso a las dependencias del departamento de informática, con el fin de minimizar el riesgo de ingreso de personal no autorizado. Del mismo modo, se constató que, si bien la sala donde se encuentra ubicado el servidor cuenta con chapa y llave, esta dependencia puede ser vulnerada, ya que la puerta de acceso y el entorno de la sala donde se encuentra localizado, son de vidrio.

Al tenor del aspecto cuestionado, la autoridad comunal manifiesta que, el departamento de informática se encuentra ubicado en el cuarto piso del edificio consistorial, el que –según señala-, cuenta con un Data Center con estándares de calidad Tier, no inundable, edificio antisísmico, sistema de protección contra incendios, entre otros.

Considerando que la edil no se pronuncia sobre la vulnerabilidad en el acceso a las dependencias del citado departamento, corresponde mantener la situación advertida.

b) Seguridad de la información.

En relación a los parámetros de seguridad de acceso a los sistemas de contabilidad, tesorería, módulo de patentes comerciales y de permisos de circulación, se advirtió que no existe bloqueo de cuentas de usuario, después de ingresar un sinnúmero de claves erróneas a los citados sistemas, lo que afecta la seguridad de los mismos.

Al respecto, la Alcaldesa informa que analizada la situación observada por este Organismo de Control, en conjunto con la empresa proveedora de los servicios, se determinó modificar la aplicación en el sentido de que al quinto ingreso fallido, se bloquee el sistema.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 22 -

Lo informado por esa autoridad edilicia, permite salvar la observación comprobada, sin perjuicio de las verificaciones que se efectúen en futuras visitas.

c) Respaldo de la información.

Sobre la materia, la auditoría practicada permitió establecer que los registros de los hechos económicos contenidos en el servidor de la entidad, son respaldados en forma semanal, confeccionándose al efecto una copia. Además, se tomó conocimiento de respaldo adicional de datos en la empresa de Sistemas Modulares de Computación Limitada, SCM, ubicada en la ciudad de Concepción.

9.- Incumplimiento de instrucciones impartidas por la Contraloría General.

En primer término, cabe señalar que este Organismo de Control, mediante informe final N° 81, de 2010, sobre auditoría a los macroprocesos de generación de recursos, desarrollo comunitario y, recursos en administración, remitido a ese municipio por oficio N° 13.101 de 2011, concluyó para el capítulo II, sobre evaluación de control interno, que esa entidad edilicia debía actualizar sus reglamentos y elaborar manuales de procedimientos, así como incluir las materias fiscalizadas dentro de los futuros planes de auditoría que debe efectuar la dirección de control.

En relación con la materia, cumple señalar que, conforme los antecedentes aportados, esa autoridad edilicia no ha dado solución a lo indicado por esta Contraloría General a través del citado informe final, en cuanto a elaborar y aprobar el manual de procedimientos relativo a los programas sociales.

En atención a que la edil no se pronuncia sobre la observación indicada, ella se mantiene.

10.- Fondos puestos a disposición de funcionarios municipales, pendientes de rendir.

De las verificaciones efectuadas se estableció que existen fondos pendientes de rendición por \$ 20.344.491.-, correspondientes a dineros entregados a funcionarios municipales durante los años 2004 a 2010, hecho ratificado por el director de control, a través del memorándum N° 657, de 20 de julio de 2011. El detalle individual consta en el anexo 14.

La autoridad alcaldicia, en su oficio de respuesta, adjunta nómina de fondos rendidos, por la suma de \$ 5.527.473.-, emitida el 6 de septiembre de 2011 por la dirección de control, antecedente que permite salvar la objeción planteada, sólo respecto de ella, en razón de lo cual se ha estimado mantener lo observado por la diferencia sin rendir, la que asciende a \$ 14.817.018.-.

V. CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, corresponde concluir que las medidas implementadas por esa municipalidad han permitido salvar diversas observaciones incluidas en el Preinforme de esta Contraloría General, en tanto otras se mantienen, según el detalle que sigue, respecto de unas y otras:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES

SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 23 -

1.- Las observaciones señaladas en el capítulo II, sobre macroproceso de ingresos propios, numeral 1.1, letras a) y b), falta de documentación de respaldo y documentación en fotocopia, respectivamente; numeral 2.3, límite de las patentes de alcoholes; en el capítulo III, macroproceso de programas sociales, numeral 1, letra b), i. y iii., pago de boletas de honorarios con respaldo insuficiente y desembolsos insuficientemente respaldados; numeral 2, letras a) y e), oportunidad en el registro de las operaciones y, procedimientos contables en subvenciones; y, en el capítulo IV, numeral 6, inventario de bienes; numeral 8, letra b), sobre seguridad de la información; y, numeral 10, fondos puestos a disposición de funcionarios municipales, pendientes de rendir, se dan por subsanadas, considerando las explicaciones y antecedentes aportados por la entidad.

2.- En relación con las observaciones planteadas en el capítulo I, evaluación de control interno, referidas a la formalización de los manuales de procedimientos de patentes comerciales y permisos de circulación y, omisión de programas de auditoría, la entidad edilicia deberá sancionar tales instrumentos municipales.

3.- En cuanto al capítulo II, macroproceso de ingresos propios, numeral 1.1, letra a), falta de documentación de respaldo, la Alcaldesa deberá disponer las medidas necesarias para obtener de parte de los contribuyentes el documento faltante respectivo.

Sobre la letra b), del mismo numeral, documentación en fotocopia, el municipio deberá observar lo señalado en la jurisprudencia administrativa actualmente vigente en la materia, contenida en el dictamen N° 54.787 de 2011.

Además, respecto de lo observado en el numeral 1.2, cobros indebidos en vehículos nuevos, corresponde que se curse la devolución de las sumas cobradas en exceso, a los propietarios de los vehículos individualizados en el cuerpo del informe.

En lo que concierne al numeral 1.4, fondos de terceros, esa autoridad comunal deberá acreditar documentadamente ante este Organismo de Control, la devolución de los montos involucrados que corresponden a otras entidades, en el término de 30 días.

En lo referido al numeral 2.1, sobre antecedentes de contribuyentes, deben disponerse las acciones pertinentes para que los expedientes de patentes CIPA, cuenten con todos los documentos necesarios para el otorgamiento.

Enseguida, sobre lo dispuesto en el numeral 2.2, renovación y plazo de patentes provisorias, procede que la edil cumpla con lo dispuesto en la normativa legal vigente, otorgando las patentes definitivas a los contribuyentes que cumplan con todos los requisitos o, decretando la clausura en los casos que corresponda.

En relación al numeral 2.5, ejercicio de actividades económicas, sin patentes comerciales, se deberá actualizar el catastro de contribuyentes, informando al respecto a este Organismo de Control, en el término de 60 días.

En torno a la observación planteada en el numeral 2.6, deudores morosos, esa entidad deberá agotar los medios prudenciales



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 24 -

de cobro y, en su caso, iniciar las acciones judiciales pertinentes, considerando que existen deudas que datan desde el año 2004.

4.- Respecto de lo indicado en el capítulo III, macroproceso de programas sociales, numeral 1, letra a), principio de irretroactividad, esa entidad deberá adoptar las medidas que sean necesarias a fin de que sus actos administrativos se realicen oportunamente.

Sobre lo observado en la letra b), del citado numeral, pago de boletas de honorarios con informes de gestión repetidos, esa entidad edilicia deberá remitir los antecedentes que acrediten las labores desarrolladas por los prestadores de servicios, evitando en lo sucesivo cursar los pagos, sin verificar la totalidad de los requisitos que los hagan admisibles.

En lo que dice relación con el numeral 2, letra b), rendiciones de cuentas, ese municipio deberá exigir la rendición de cuentas de los fondos entregados a las instituciones respectivas, conforme lo establecido en los convenios suscritos al efecto.

Asimismo, deberá requerir la restitución de las sumas que fueron empleadas en fines distintos y con antelación a su autorización.

Enseguida, referente a la letra c), del mencionado numeral, deudores por transferencias corrientes al sector privado, esa autoridad deberá disponer las medidas conducentes a obtener la rendición respectiva o la restitución de los recursos y, en su defecto, ejercer las acciones legales que procedan.

Lo anterior, sin perjuicio de ordenar la instrucción de un sumario administrativo, con el objeto de establecer la responsabilidad administrativa de sus funcionarios, por no haber requerido oportunamente las rendiciones de cuentas en comento, y por el eventual daño al patrimonio municipal, debiendo remitir copia del decreto que así lo disponga dentro del término de 10 días.

Además, sobre la letra d), del mismo numeral, esa municipalidad deberá observar lo establecido el artículo 1° de la ley N° 19.862, con el fin de registrar en la página web pertinente, las transferencias o donaciones efectuadas a las personas jurídicas respectivas.

5.- En lo que respecta al capítulo IV, otras observaciones derivadas del examen, numeral 1, letra a), cuenta corriente fondos generales, la Alcaldesa deberá disponer las medidas tendientes a efectuar, a la brevedad, el análisis de las diferencias informadas por Contraloría General y, ejecutar los ajustes contables que procedan al efecto, cuyo resultado deberá ser informado en el término de treinta días.

En cuanto al numeral 2, cheques pendientes de cobro, la autoridad deberá verificar el estricto cumplimiento de las instrucciones de esta Entidad Fiscalizadora sobre la materia, en cuanto a caducar oportunamente aquellos documentos bancarios que no han sido cobrados por los proveedores.

En relación a lo enunciado en el numeral 4, documentación no proporcionada, corresponde que ese municipio remita los expedientes de las patentes allí identificadas, en el término de 30 días.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2
- 25 -

Referente al numeral 6, inventario de los bienes, ese municipio deberá implementar un registro que identifique los bienes susceptibles de inventariarse, elemento que le permitirá llevar un adecuado control sobre ellos.

En lo que concierne al numeral 8, letra a), seguridad física, la autoridad edilicia deberá adoptar las medidas necesarias para que las dependencias del departamento de informática cuenten con la seguridad necesaria para evitar el ingreso de personal no autorizado.

En torno al numeral 9, incumplimiento de instrucciones impartidas por la Contraloría General, la Municipalidad de Recoleta deberá acreditar la formalización del manual de procedimientos de programas sociales, según concluyera el Informe Final N° 81 de 2010, de este origen, en el término de 30 días. En caso contrario, esta Contraloría General incoará, en su oportunidad, un sumario administrativo en los términos de su resolución N° 236 de 1998, de conformidad con los artículos 131 y siguientes de la ley N° 10.336.

Respecto al numeral 10, fondos puestos a disposición de funcionarios municipales, pendientes de rendir, corresponde que se requiera formalmente las rendiciones respectivas o la restitución de los recursos por la suma de \$ 14.817.018.- y, eventualmente efectuar la denuncia pertinente, lo que deberá ser comunicado a esta Contraloría General, al término de treinta (30) días.

Transcribase a la Alcaldesa, al concejo municipal, al director de control de Recoleta y, a la unidad de sumarios dependiente de la Fiscalía de esta Contraloría General.

Saluda atentamente a Ud.,


LUISA VARGAS MORALES
JEFA ÁREA AUDITORÍA
SUBDIVISIÓN AUDITORÍA E INSPECCIÓN
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES



www.contraloria.cl





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

REF. N°: 193.264/2011
DMSAI. N°: 1.482/2011

ATIENDE OFICIO N° 1.300/10, DE 2011,
DE LA MUNICIPALIDAD DE RECOLETA,
SOBRE OBSERVACIÓN CONTENIDA EN
INFORME FINAL N° 42, DE 2011.

13.FEB 12 *008744

SANTIAGO,

Mediante el oficio de la referencia, se ha dirigido a esta Contraloría General la Alcaldesa de la Municipalidad de Recoleta solicitando, por las razones que expone, dejar sin efecto la medida dispuesta en la conclusión N° 4, referida a la restitución de \$ 1.228.440.-, por parte de la Asociación de Funcionarios de la Salud Municipalizada de la Comuna de Recoleta, que contiene el Informe Final N° 42, de 2011, de este Organismo de Control, sobre auditoría practicada a los macroprocesos de ingresos propios y programas sociales, que fuera remitido a esa autoridad comunal por oficio N° 67.786, de 27 de octubre de 2011.

El citado informe señala, en lo que interesa, que el examen realizado a la documentación de respaldo de la rendición de cuentas de que se trata, permitió comprobar que ésta incluye antecedentes que acreditan gastos realizados antes de la dictación del decreto alcaldicio que la concedió, situación que vulnera, entre otros, el principio de irretroactividad que rige los actos de la administración del Estado, como la jurisprudencia de este Organismo de Control, contenida en el dictamen N° 11.504, de 2003, en tanto éste concluyó que las entidades beneficiarias de subvención municipal no pueden imputar a esa subvención, gastos efectuados con anterioridad a la fecha del decreto alcaldicio que la aprueba.

Los argumentos para tal requerimiento se fundan, primeramente, en que la subvención otorgada tiene como objetivo prestar ayuda económica a los asociados de esa entidad gremial, básicamente, a través de reembolsos de gastos médicos, toda vez que ese municipio no cuenta con un servicio de bienestar; en segundo lugar, que los gastos observados por este Organismo de Control se destinaron a esos fines y, por último, que la ayuda se efectuó sólo una vez que tales recursos fueron recibidos por dicha asociación de funcionarios.

Por lo que solicita se aplique un criterio análogo al sustentado en el dictamen N° 39.448, de 2004, toda vez que las operaciones efectuadas se enmarcan dentro de los fines para los cuales se otorgó la subvención, las que se encuentran debidamente respaldadas.

Al respecto, cabe recordar que, según el artículo 5°, letra g) de la ley N° 18.695, las municipalidades tienen atribución esencial de otorgar subvenciones y aportes para fines específicos a personas jurídicas de carácter público o privado, sin fines de lucro, que colaboren directamente con el cumplimiento de sus funciones.

A LA SEÑORA
ALCALDESA DE LA
MUNICIPALIDAD DE RECOLETA
PRESENTE
GCHL



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 2 -

Asimismo, es útil tener presente que a partir de la entrada en vigencia de la ley N° 19.574 –que autoriza a las municipalidades para otorgar prestaciones de bienestar a sus funcionarios-, los dictámenes N°s 46.852, de 2002, y 50.575, de 2007, entre otros, han manifestado que las municipalidades pueden otorgar subvenciones por aplicación de la norma antes citada, a las asociaciones de funcionarios, constituidas en municipalidades, en las cuales no existen servicios de bienestar, siempre y cuando cuenten con personalidad jurídica y realicen las labores inherentes a los servicios de bienestar, según las pautas fijadas en sus estatutos.

Ahora bien, en la situación que se analiza es posible advertir que se verifican las condiciones legales y jurisprudenciales previamente indicadas, toda vez que los funcionarios de atención primaria de salud municipalizada de la Comuna de Recoleta, no cuentan con servicio de bienestar y, entre las finalidades que se establecen en los estatutos de la asociación de funcionarios de que se trata, se encuentra la de realizar acciones de bienestar.

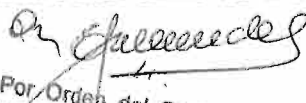
Asimismo, los documentos tenidos a la vista, en esta oportunidad, confirman lo señalado por esa autoridad edilicia en el sentido de que la ayuda económica, para fines de salud otorgada a los funcionarios beneficiarios, se materializó con posterioridad al 31 de mayo de 2010, fecha de promulgación – mediante decreto exento 2.201- del acuerdo N° 74, de 18 de mayo del mismo año, que aprobó otorgar a varias instituciones –entre las que se encuentra esa asociación gremial- subvenciones para el cumplimiento de sus fines.

En efecto, de los antecedentes examinados se acreditó que los comprobantes de egreso que dan cuenta de la asistencia económica, prestada a los funcionarios que la solicitaron, se emitieron con fechas posteriores a la de la dictación del decreto exento N° 2.201, de 2010, antes individualizado, independientemente de que tanto el gasto incurrido por los funcionarios, como la respectiva solicitud del beneficio, se hayan producido antes del 31 de mayo de 2010, fecha, como ya se dijera, en que se aprobó la subvención cuya rendición se cuestionó inicialmente.

Siendo ello así, no cabe sino concluir que la Asociación de Funcionarios de la Salud Municipalizada de la Comuna de Recoleta, no imputó gastos antes de la fecha del decreto exento N° 2.201, de 2010, situación que permite levantar la observación inicialmente formulada al efecto.

Transcribase al concejo municipal, al director de control, a la Asociación de Funcionarios de la Salud Municipalizada de la Comuna de Recoleta y a la Unidad de Seguimiento de la División de Municipalidades de esta Entidad Fiscalizadora.

Saluda atentamente a Ud.


Por Orden del Contralor General
NANCY BARRA GALLARDO
Abogado
Jefe División de Municipalidades
SUBROGANTE